

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 366 -20
(De 17 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Silverlev Estates, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.789444, Documento 2298110; se le autorizó mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00);

Que el 8 julio de 2020, el emisor **Silverlev Estates, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, sin que presentara observaciones, por lo que se le dio el correspondiente visto bueno el 9 de julio de 2020, y posteriormente el 14 de julio de 2020, el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 13 de agosto de 2020, **Silverlev Estates, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizada para oferta pública mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013 y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, de la sociedad **Silverlev Estates, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	Miércoles 30 de septiembre de 2020	Jueves 30 de septiembre de 2021
Pago de Capital	Al vencimiento	El Emisor realizará el 30 de septiembre de 2020 un abono extraordinario equivalente al 33.33% del capital. Luego de realizar dicho abono extraordinario a capital, el Saldo Insoluto se cancelará en la Fecha de Vencimiento.
Redención Anticipada	Con relación a las Series Senior: El Emisor podrá cualquiera de las Series Senior, parcial o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde su respectiva Fecha de Oferta, al 100% del monto de su Saldo	La redención anticipada voluntaria, parcial o total de la Serie, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días de

	Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago.	anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie Senior A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), autorizada para oferta pública mediante Resolución SMV No.347-13 de 10 de septiembre de 2013, de la sociedad **Silverlev Estates, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	Miércoles 30 de septiembre de 2020	Jueves 30 de septiembre de 2021
Pago de Capital	Al vencimiento	El Emisor realizará el 30 de septiembre de 2020 un abono extraordinario equivalente al 33.33% del capital. Luego de realizar dicho abono extraordinario a capital, el Saldo Insoluto se cancelará en la Fecha de Vencimiento.
Redención Anticipada	Con relación a las Series Senior: El Emisor podrá cualquiera de las Series Senior, parcial o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde su respectiva Fecha de Oferta, al 100% del monto de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago.	La redención anticipada voluntaria, parcial o total de la Serie, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores